



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE RICARDO DAZA FLOREZ C.C. 77.189.075
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00252 00.
FECHA: 20 DE JUNIO DE 2023

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a corregir el literal a) de la obligación 1 numeral 1 y el literal a) de la obligación 2 numeral 1 del auto de fecha 17 de marzo de 2023 en consecuencia los mencionados numerales quedará así:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$41.687.637), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 5240108214.-

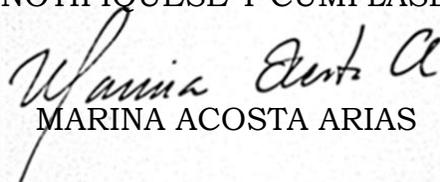
OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$25.529.423), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré de fecha 26 de noviembre de 2002.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.034 Hoy 21 D EJUNIO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

¹ Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

